



FECHA DE EXPEDICION:

27/08/2018

No.

CTP237

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2018, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO	40202R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	\$530177274
PROYECTOS ESPECIALES ANTV 2018				

RUBRO	40202R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	4x1000 =	\$2120709
PROYECTOS ESPECIALES ANTV 2018					

POR LA SUMA DE : QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE.

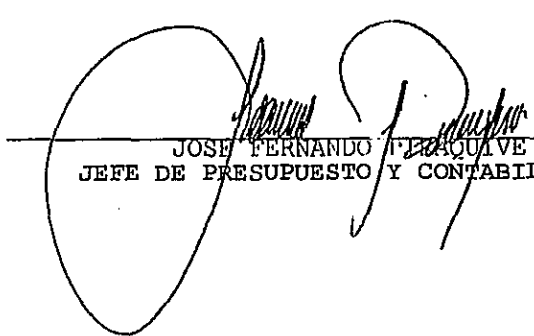
TOTAL (\$532,297,983) = (\$530,177,274) + 4x1000 = (***,***)

PARA AMPARAR : PRODUCCION DEL PROGRAMA THE TRUE ISLANDER

FECHA DE VENCIMIENTO :

31/12/2018

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : SHARLINE MANUEL


JOSE FERNANDO TRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN No. 107 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS Y JORGE EGUSQUIZA.

CONTRATISTA:	JORGE EGUSQUIZA
IDENTIFICACIÓN	N.I.T. # 700.057.186-6
VALOR DEL CONTRATO:	QUINIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$530.177.274) M/CTE.
PLAZO DEL CONTRATO	DOS (02) MESES.
OBJETO:	Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios profesionales de producción televisiva de DIEZ (10) capítulos del programa TRUE ISLANDER con una duración de VEINTI CINCO (25) minutos cada uno con destino la emisión del canal regional Teleislas.

- Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, isla, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre sociedades, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y por otra parte, **JORGE EGUSQUIZA**, identificado con la cédula de extranjería No. 357.343, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN**, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **A)** Que la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. **TELEISLAS**, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. **B)** Que, para la adecuada gestión de la Entidad, esta requiere contratar los servicios de un productor ya sea persona natural o jurídica. **C)** Que no obstante contar la Sociedad de Televisión de las islas, Ltda. -**TELEISLAS**- con personal de planta con los conocimientos y habilidades técnicas, este no es suficiente para atender toda la producción que requiere el Canal para atender su objeto misional. **D)** Que **TELEISLAS** es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **E)** Que el Coordinador de Producción, ha suscrito Estudio Previo, el cual resalta la importancia, conveniencia y la necesidad de realizar dicha contratación.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

F) Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con la autorización del artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007. G) Que EL CONTRATISTA presentó hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. H) Que EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. I) Que se desarrolló la propuesta para desarrollar el proyecto **THE TRUE ISLANDER**, que es un reality formato concurso de habilidades físicas tradicionales, culturales, deportivas, incluyendo pesca y agricultura, en las que se busca el verdadero espíritu raizal, un concurso abierto a 10 participantes del territorio (San Andrés, Old Providence and Ketlina) competirán y mostrarán sus habilidades y sus conocimientos ancestrales en distintas áreas del típico que hacer de un isleño. J) TELEISLAS, requiere los servicios de una persona natural o Jurídica con experiencia en PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISION para la prestación de servicios de producción de programas de televisión, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.**

- Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios profesionales de producción televisiva de DIEZ (10) capítulos del programa **TRUE ISLANDER** con una duración de VEINTI CINCO (25) minutos cada uno con destino la emisión del canal regional Teleislas. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR. FORMA DE PAGO.** - El valor total del contrato es por la suma de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS. SETENTA Y CUATRO PESOS (\$530.177.274) M.CTE.** **PAGO ANTICIPADO:** Un 50% por adelantado, es decir la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA SIETE PESOS MCTE (\$265.088.637,00)** según haya PAC y disponibilidad en bancos.

- El cincuenta por ciento (50%) restante, es decir la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA SIETE PESOS MCTE (\$265.088.637,00)** se cancelará mensualmente según los capítulos de los programas entregados cada mes hasta entregar el 100% de los productos pactados a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos.

PARAGRAFO PRIMERO: Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe presentar la certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL. - TELEISLAS a través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$530.177.274) M.CTE.**, que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2018, con

SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA.

cargo al Rubro Presupuestal 40202R12. Otras entidades nacionales vigencia 2018, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CTP 237 del 2018 expedido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** - La ejecución del presente contrato será por un término no superior a TRES (03) meses QUINCE (15) días. Para todos los efectos legales los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los capítulos convenidos, editados, terminados y aprobados por TELEISLAS, para su emisión y la entrega de los últimos documentos y materiales de cierre detallados. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.

- Desarrollar actividades de Pre-Producción, Producción y Post-Producción del programa **TRUE ISLANDER**
- Suministrar equipo técnico, humano y logístico para la realización del programa: Guión, investigación, Dirección general, productor de campo, asistente de dirección, asistente de producción, Transporte, gastos de viajes, casting y locaciones, alquiler cámaras y luces, imprevistos.
- Suministrar equipos técnicos suficientes para la producción del programa **TRUE ISLANDER**
- Entregar **DIEZ (10)** programas producidos de **VEINTI CINCO (25)** minutos de **TRUE ISLANDER**
- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- Cada capítulo deberá contener el reconocimiento al Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos de la Autoridad Nacional de Televisión, el cual será suministrado por el **SUPERVISOR** del contrato.
- Cumplir con los ajustes acordados con **TELEISLAS** durante el período de ajuste del proyecto.
- EL **CONTRATISTA** deberá comunicar con antelación cualquier tipo de modificación del proyecto en materia de contenidos, personajes, presentadores, locaciones o cualquier otro que implique un cambio sustancial al programa aprobado inicialmente. En todo caso, no podrá proceder a la modificación sin la autorización previa y por escrito de la supervisión del contrato.
- Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por **TELEISLAS** a través del Coordinador de Producción o su delegado.
- Producir los programas objeto del contrato, de acuerdo con los términos y lineamientos que establezca **TELEISLAS** y conforme el diseño creativo ya existente.
- Obtener previamente por parte de **TELEISLAS**, las aprobaciones correspondientes frente a cualquier tipo de variación respecto del proyecto, durante la ejecución del contrato.
- Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo del proyecto.
- Obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos, o de sus representantes, la autorización por el uso y explotación de obras musicales que eventualmente llegare a utilizar en la producción del programa y pagar los derechos que se causen.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

- Guardar la confidencialidad sobre toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, por el término de duración del contrato y un año más después de la terminación del mismo.
- El contratista responderá patrimonialmente por los perjuicios de la divulgación y/o utilización indebida de la información que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros.
- Presentar las autorizaciones correspondientes que en materia de derechos de autor o derechos conexos se puedan generar en la realización de cada uno de los capítulos de la producción por la utilización de guiones, libretos, obras musicales, fonogramas, obras fotográficas y audiovisuales, entrevistas, y, en general, cualquier producción protegida por el derecho de autor o conexos, que sean utilizadas.
- Responder por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a TELEISLAS.
- Mencionar, conforme lo exige la ley, los créditos respectivos de los autores de la obra audiovisual objeto del presente contrato (director o realizador, guionista, libretista, autor o autores de las obras musicales, etc). Adicionalmente, mencionar a los demás autores y miembros del equipo de preproducción, producción y posproducción.
- Dar observancia y estricto cumplimiento a las disposiciones relativas a la responsabilidad de los medios de comunicación y a los contenidos de los programas de televisión en relación con menores de edad, establecidos en las normas vigentes.
- Cumplir adecuadamente con las obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscal.
- Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.
- EL CONTRATISTA deberá obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos o de sus representantes, la autorización por el uso de piezas musicales e imágenes que se pudieren utilizar durante el desarrollo del proyecto. El Canal suministrará los formatos necesarios que permitirán soportar dichos permisos en el informe final de ejecución.
- Remitir la guía de estilo del programa en formato remitido por parte de la supervisión del contrato. Lo anterior se deberá encontrar en el disco duro final.
- Remitir un resumen del contenido en Word de cada uno de los capítulos.
- Presentar un informe final que contenga la ficha técnica de cada capítulo.

ENTREGA DE MATERIAL:

- Entregar cada capítulo del programa en cinta magnética nueva, formato DVC Mini DV o lo que demande el canal en cumpliendo con los parámetros exigidos para la emisión
- Entregar copia de cada capítulo en DVD; en formato VOB y material de comunicación susceptible de ser divulgado en redes sociales. Del mismo modo, se debe tener en cuenta, que para la emisión de cada uno de los episodios, las características técnicas deben ajustarse a lo dispuesto en este contrato.
- La entrega final del proyecto debe hacerse en Disco Duro formateado en sistema EX FAT.
- El disco físicamente debe poseer conectividad Firewire y USB 3.0

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

- El disco debe tener un directorio general para cada uno de los siguientes contenidos y en ellos un directorio por cada uno de los capítulos de la siguiente manera:

HD MASTER

VIDEO

- Video Estándar: HD 1920X1080i
- estándar: XDCAM-50
- Contenedor: MXF OP1a
- Bit Rate: 50 Mbps
- Resolución: HD 1920X1080i
- Frame Rate: 29.97 fps / 59.54 fps
- Nivel Audio: -12 dBfs
- Sample Ratio Chroma: 4:2:2
- Aspect Ratio: 16:9
- Scanning Method: Interlaced

AUDIO

- Formato: linear PCM Audio
- Bit Rate: Uncompressed
- Sample Rate: 48 Khz
- Channels: 2 Full Mix
- Bits per Sample: 24 Bits

WEB Emisión Web

- Formato: Extensión .mp4
- Codec: H264
- Frame Rate: 29,97 fps
- Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits
- Resolución: 1920X1080i
- Relación Aspecto: 16:9
- Canales Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla.

PIEZAS DE DIVULGACIÓN:

Dentro del disco duro, deberá existir una carpeta llamada divulgación, la cual contendrá los siguientes elementos que serán parte integral de la estrategia de divulgación por parte de **TELEISLAS**:

- Sinopsis general de la serie.
- Sinopsis por capítulo.
- Perfil del presentador o personajes principales.
- Fotos del presentador o personajes principales (mínimo 3 por cada uno y en tamaño superior a 1MB).
- Mínimo seis (6) fotos de producción por capítulo (1MB mínimo).
- Créditos (los mismos que aparecen en el programa).
- Cabezote, Videos detrás de cámaras, bloopers (hasta 5 minutos) en:
 - Formato: Extensión .mp4 codec H264.
 - Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits.
 - Número de cuadros: 29.97.
 - Resolución: 1920X1080i
 - Relación de aspecto: 16:9.
 - Canales de Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

- o Reel de la serie en máximo tres (3) minutos.
- o Paquete Gráfico (logo con aplicaciones, barra de créditos, pantallazos).
- o Música del Programa en MP3.
- o Tres (3) promos de lanzamiento de la serie (se llevarán a cabo según indicaciones del Coordinador de Producción.)

Una (1) promo en MP4 (mínimo).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos de autor y comercialización de los programas de televisión, son única y exclusivamente de propiedad la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se obliga a certificar a TELEISLAS la idoneidad del personal a contratar. **CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.** Disponer de todos los recursos profesionales técnicos y humanos necesarios para la prestación del servicio. **CLAUSULA SÉPTIMA. DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS.** - El contratista se obliga a:

- Realizar la pre-producción, Producción y Post-producción de 10 capítulos de veinte cinco (25) minutos del programa **TRUE ISLANDER**
El contratista se obliga a:
- Realizar o producir 10 capítulos de VEINTI CINCO (25) minutos del programa **TRUE ISLANDER** en disco duro y casetes Mini Dv. Con las siguientes especificaciones:
- El programa será de formato **REALITY CONCURSO** contenido **EDUCATIVO**, conducido por DOS presentadores raizales un hombre y una mujer, producido y realizado en INGLÉS Y CREOLE, con subtitulación
- La descripción de estructura del episodio piloto:
 - Cabezote con calipso moderno y muy enérgico donde se mostrará la riqueza y exuberancia natral de las islas.
 - VTR con la participación de 2do presentador donde contará puntos, referencias, descripciones o personas importantes en la vida de cada concursante
 - Bienvenida a los participantes del capítulo por parte del presentador principal, explicando los pormenores y las reglas de la prueba con la que comenzará el capítulo
- Prueba: el presentador principal dará los resultados de la primera prueba y explicará el desarrollo y reglas de la siguiente prueba
- Prueba: el presentador principal dará la lista en orden descendente de los desempeños de los participantes
 - a. Despedida
 - b. Créditos.
- **Tratamiento audiovisual, montaje, diseño gráfico y animaciones:**
Las locaciones serán reales 100% en el lugar en que habitualmente se realiza cada jornada u oficio. Se usarán 100% exteriores del Archipiélago, luz natural y algunas veces apoyadas para la correcta colimetría de los planos. Habrá apoyo aéreo para mejor apreciación de las locaciones y paisajes naturales y previa a cada actividad se dará la ubicación geográfica y posicionamiento dentro de la ínsula. Playas de South west, Manchaneel fresh water bay, sound bay, rocky cay, cove sea side, pepper hill, high hill y split hill, ecoparque west view.
 - Fotografía: Luz natural y algunas veces apoyadas para la correcta colorimetría de los planos. Habrá apoyo aéreo para mejor apreciación de las locaciones y paisajes naturales

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

- La iluminación será muy natural y el registro muy fiel a la realidad,

PERSONAJES:

- Dos Presentadores: raizales, un hombre y una mujer de apariencia atlética y con las características y habilidades de un verdadero isleño, carismáticos y habilidosos físicamente, uno conducirá el programa y hará la introducción a cada actividad o prueba explicando cómo ejecutarla y el otro presentará a cada concursante en cada capítulo contándonos apartes de la historia de los concursantes.
- 10 participantes: serán el eje de los capítulos y son quienes teñirán de dramatismo y el carisma propio de los isleños del caribe esta competencia magistral. Podrán ser de cualquier género entre los 18 y 55 años
- Entregar autorización y/o cesión de derechos de contenidos aportados por terceros que hagan parte de los episodios, deben contar con las autorizaciones legales, licencias y/o cesiones patrimoniales.
- Entregar periódicamente un Informe de producción señalando avances de la misma.
- Entregar un programa piloto al Coordinador de Producción para su aprobación
- Entregar una propuesta creativa que incluya: idea central, Punto de vista narrativo, metodología de la investigación, cubrimiento temático, cubrimiento geográfico, estrategia para cautivar la audiencia, sinopsis de los capítulos, tratamiento audiovisual, guion (piloto) y escaletas.
- Entregar una propuesta operativa que incluya: presupuesto, cronograma o plan de producción, de recursos humanos y recursos técnicos.
- Asignar para la producción y realización de los programas, el personal descrito en las actividades.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los contenidos y registros audiovisuales incluidos en los episodios contratados se convierten en propiedad patrimonial de Teleislas y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores.

PARAGRAFO SEGUNDO: Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales) de todo su personal y factura. **CLAUSULA OCTAVA.**

SUPERVISIÓN. - TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Coordinación de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** - El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. **CLAUSULA DECIMA.**

EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES - De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA, ni con el personal subcontratado por el CONTRATISTA para el desarrollo del presente acuerdo de voluntades. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS.** - Forman parte integral de este Contrato los

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal CTP No. 237 del 2018. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato Único de hoja de vida. 7) Formato Único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios De Conveniencia. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones nacionales de nacimiento y menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato 14) Inscripción a la plataforma del SECOP. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN.** - El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con inciso tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD.** - EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS.** - El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare el siguiente riesgo: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al pactado y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más 3. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento 4. LA GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y 4 meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.** - RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO Se consideran los siguientes:

RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO Se consideran los siguientes:

- **RIESGO DE INSTALACIÓN**
- **Tipificación:** Daño físico a los equipos y sistemas en funcionamiento, durante la instalación, prueba y puesta en operación del material objeto del contrato.
- **Asignación:** Corresponderá exclusivamente al contratista la responsabilidad integral por todos los daños que lleguen a causarse a los equipos de la

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA

entidad o de terceros, incluidas posibles deficiencias de manera que asumirá el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

RIESGO HUMANO

- **POR ACCIDENTE LABORAL SIN PERJUICIO A TERCEROS**
- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes en el curso de la ejecución del contrato, que afecten únicamente al personal del contratista.
- **Asignación:** Serán de exclusiva responsabilidad y cargo de este último, en un ciento por ciento, a quien corresponde asegurar a todas las personas a su servicio por concepto de accidentes laborales.
- **RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL CON PERJUICIO A TERCEROS**
- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato, que causen daños o perjuicios a funcionarios de **TELEISLAS** o a terceros.
- **Asignación:** Serán de responsabilidad exclusiva del contratista, a quien corresponde contratar los seguros adecuados y suficientes para proteger a la ENTIDAD y a terceros de daños o perjuicios derivados de accidentes ocurridos con motivo o durante la ejecución contractual. Así debe constar expresamente en el amparo correspondiente de la garantía única. Si la cuantía de los perjuicios supera el monto asegurado, el contratista debe responder directamente por la diferencia, a todo lo cual se compromete con la presentación de su propuesta y la celebración del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL. - Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS.** - EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad en el incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista.

PARÁGRAFO CUARTO: Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente.

PARÁGRAFO QUINTO: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD. - TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA, manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE VIAJE. - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de vías y/o traslados; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera de la Isla de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

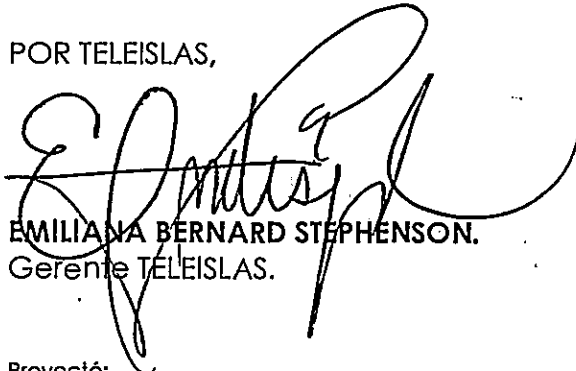
tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.** - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en el centro de arbitraje más cercano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** - El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **PARÁGRAFO se:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad civil o penal, frente a TERCEROS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL.** - TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3º del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002.** - Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud, pensiones y riesgos laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- CLÁUSULA ESPECIAL. DE LA SOCIAL MEDIA:** La sociedad de televisión de las islas, Teleislas Ltda., ha incursionado de manera progresiva pero constante en el uso de la transmedia, marcando tendencias en el ámbito cultural y social como vitrina principal de la imagen del pueblo Raizal y de los residentes del Departamento Archipiélago, se reservará el derecho de evaluar el manejo de la social media de sus vinculados, para resguardar el nombre y la imagen del canal regional así como la de la comunidad que esta representa, claro está sin vulnerar los derechos Constitucionales fundamentales de cada uno de los terceros vinculados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO.** - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en los correos electrónicos: make@sanandres.tv, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** - El presente contrato se considera

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

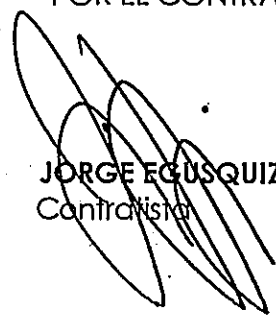
perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2018.

POR TELEISLAS,


EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

POR EL CONTRATISTA,


JORGE EGUSQUIZA.
Contratista

Proyectó:
Revisó: E.L.B.S.
Archivó: LMNG.



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

NIT: 860.009.578-6			SUCURSAL CARTAGENA			COD.SUC 76		NO.PÓLIZA 75-44-101093455		ANEXO 0	
CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA											
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	
03 09 2018			03 09 2018			00:00		03 11 2021		23:59	
TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO									
NOMBRE O RAZON SOCIAL EGUSQUIZA, JORGE								IDENTIFICACIÓN CE: 357.343	
DIRECCIÓN: SENA						CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES		TELÉFONO: 5123066	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO									
ASEGURADO / BENEFICIARIO: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.								IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1	
DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR						CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES		TELÉFONO 0985132047	
ADICIONAL:									

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, EL PAGO DE LA MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION No. 107-2018, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL U JURIDICA CON CAPACIDAD TECNICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PRODUCCION TELEVISIVA DE 10 CAPITULOS DEL PROGRAMA TRUE ISLANDER CON UNA DURACION DE 25 MINUTOS CADA UNO CON DESTINO LA EMISION DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	83/89/2818	83/85/2819	\$106,835,454.88
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y	83/89/2818	83/11/2821	\$26,508,863.78
INDENIZACIONES LABORALES			
DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO	83/89/2818	83/83/2819	\$265,088,637.88

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ ****1,059,000.00	\$ *****7,000.00	\$ *****0.00	\$ *****1,076,000.00	\$ *****397,832,955.50	/ /
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEDURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	108.08			

CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SUC. CARTAGENA

[Firma]

75-44-101093455

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Samiento - Vicepresidente de Fianzas



(415) 7709998021167 (8020) 11013104196866 (3908) 00001076800 (96) 20190903

REFERENCIA
PAGO:

1101310419686-5

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-28 BDOOTA D.G. TELÉFONO: 216577

DLF040768B



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

NIT. 860.009.578-6

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA			SUCURSAL CARTAGENA			COD.SUC 75	NO.PÓLIZA 75-40-101031986	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
03 09 2018	03 09 2018		00:00	03 05 2019		23:59	EMISIÓN ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL EGUSQUIZA, JORGE	IDENTIFICACIÓN CE: 357.343
DIRECCIÓN: SENA	CIUDAD: SAN ANDRÉS (I), SAN ANDRÉS
	TELÉFONO: 5123086

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.	IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1
DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR	CIUDAD: SAN ANDRÉS (I), SAN ANDRÉS
	TELÉFONO 0985132047
ADICIONAL:	BENEFICIARIO: 827000481 - SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL AFIANZADO, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN No. 107-2018, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON CAPACIDAD TÉCNICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PRODUCCIÓN TELEVISIVA DE 10 CAPÍTULOS DEL PROGRAMA TRUE ISLANDER CON UNA DURACIÓN DE 25 MINUTOS CADA UNO CON DESTINO LA EMISIÓN DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS

RIESGO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	83/89/2810	03/05/2019	\$106,835,454.88

DEDUCIBLE : 18.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.80 SHMLV

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LÍMITE DE PAGO
\$ *****285,000.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****285,000.00	\$ *****106,035,454.80	03 / 09 / 2018

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	48758	108.08			

CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-82 PISO 8 - TELÉFONO: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUC. CARTAGENA



(415) 7709990021167 (8020) 11018104196173 (3900) 00000205880(96) 28180903

REFERENCIA
PAGO:
1101310419687-3

75-40-101031986

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEDUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BDDOTA D.O. TELÉFONO: 2186977

OLF0407580

1

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

PUNTA 01

TAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit. 860.350.026-1

RESOLUCIÓN No. 204 De 2018
(Del 03 de septiembre de 2018)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Escritura Pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del Acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas-TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día treinta y uno (31) de agosto de 2018 LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de prestación de servicios que corresponde al consecutivo No. 107 de 2018, con **JORGE EGUSQUIZA**, identificado con la Cédula de extranjería número 3573.343, cuyo objeto es Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios profesionales de producción televisiva de DIEZ (10) capítulos del programa **TRUE ISLANDER** con una duración de VEINTI CINCO (25) minutos cada uno con destino la emisión del canal regional Teleislas.

Que la cláusula Décima Cuarta del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración del contrato, más cuatro (4) meses adicionales. 2. GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más; 3. GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento; 4. GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO: equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más. la cual el contratista se obligó a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato

Que **JORGE EGUSQUIZA**, presentó ante este despacho las pólizas identificadas con los No. 75-44-101093455 y 75-40-101031986 expedidas el 03 de septiembre de 2018, respectivamente, por la compañía de aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO y se observa que esta cumple con la exigencia y que cubren los siguientes amparos:

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que va desde el 03 de septiembre de 2018 hasta el 03 de mayo de 2019.

GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia que va desde el 03 de septiembre de 2018 hasta el 03 de noviembre de 2021.

GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia con una vigencia que va desde el 03 de septiembre de 2018 hasta el 23 de abril de 2019.

GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO: equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia que va desde el 03 de septiembre de 2018 hasta el 03 de mayo de 2019.

Que dichas pólizas describen puntualmente el objeto y amparo del seguro, con vigencia en el término de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

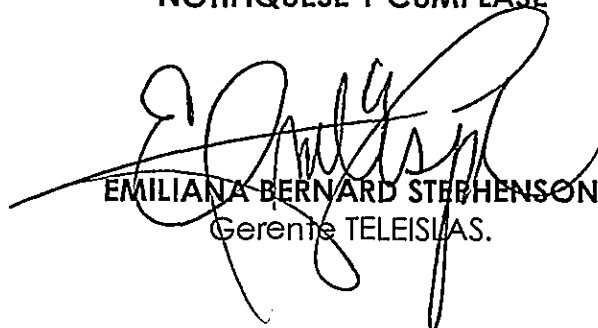
Que, por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese la garantía contenida en las pólizas identificadas con los consecutivos 75-44-101093455 y 75-40-101031986 expedidas el 03 de septiembre de 2018, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los tres (03) días del mes de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA : 2018

No. RGP287

RUBRO 40202R12 RECURSOS RECURSOS ORDINARIOS \$530177274
PROYECTOS ESPECIALES ANTV 2018

RUBRO 40202R12 RECURSOS RECURSOS ORDINARIOS 4x1000 = \$2120709
PROYECTOS ESPECIALES ANTV 2018

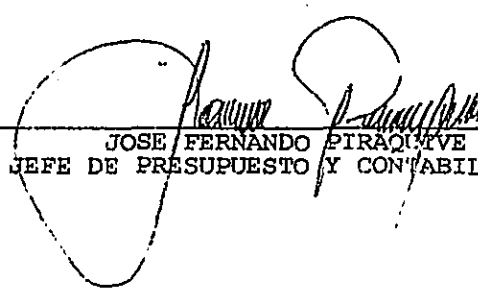
PROVEEDOR : JORGE EGUSQUIZA 357343

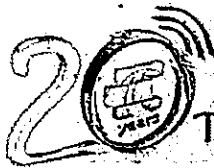
POR LA SUMA DE : 532,297,983

VALOR EN LETRAS: QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE.

PARA AMPARAR : PRODUCCION DEL PROGRAMA THE TRUE ISLANDER

FECHA DE EXPEDICION: 03/09/2018


JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



TELEISLAS

www.teleislas.com.

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO No 107/2018 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS

CONTRATISTA: JORGE EGUSQUIZA

OBJETO: CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL JURIDICA CON CAPACIDAD TECNICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PRODUCCION TELEVISIVA DE CUARENTA Y CINCO (10) CAPITULOS DEL PROGRAMA **THE TRUE ISLANDER** CON UNA DURACION DE (25) MINUTOS CADA UNO CON DESTINO LA EMISION DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS

VALOR: QUINIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$530.177.274.00)

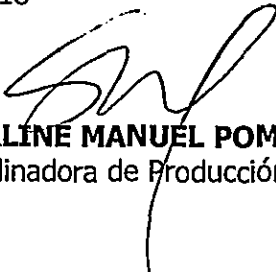
FECHA DE INICIO: 03/09/2018

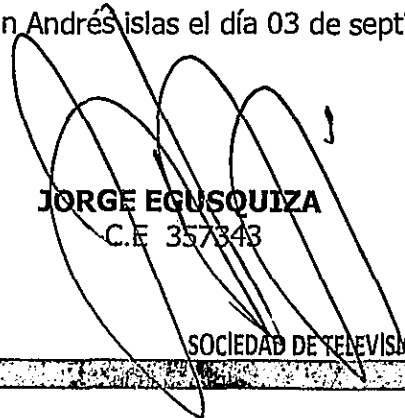
FECHA DE TERMINACION: 03/11/2018

PLAZO: 02 MESES

Entre la Coordinadora de producción **SHARLINE MANUEL POAMARE** y el señor **JORGE EGUSQUIZA** identificado con cedula de extranjería No 357343 suscriben la siguiente acta de inicio con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contrato.

Para constancia se deja Firma de las partes, en San Andrés Islas el día 03 de septiembre del 2018


SHARLINE MANUEL POMARE
Coordinadora de Producción


JORGE EGUSQUIZA
C.E. 357343

SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia